



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PEPINO

El pleno del Ayuntamiento, reunido el día 7 de agosto de 2019 en sesión plenaria extraordinaria, entre otros asuntos acordó aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de las contribuciones especiales por las obras de colector de aguas residuales para dar servicio a las urbanizaciones El Cornicabral, El Chaparral y El Pequeño Chaparral.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 al 37, en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales por la ejecución del colector de aguas residuales para dar servicio a las urbanizaciones El Chaparral, El Pequeño Chaparral y El Cornicabral, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos con ocasión de las obras de abastecimiento a varios sectores

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se vean especialmente beneficiadas en sus bienes por la realización de las obras, conforme a los supuestos previstos en el artículo 30 del T.R.L.H.L.

Artículo 4. Responsables.

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre todos los sujetos pasivos en función de la superficie de cada finca.

a) El coste previsto de las obras se fija en 685.474,70 euros.

–Ayuntamiento de Pepino: 68.547,47 euros.

–Contribuciones especiales a repartir entre los beneficiarios: 616.927,30 euros.

El valor del módulo de reparto queda de la siguiente forma:

$616.927,30 \text{ euros} / 224.519 \text{ m}^2\text{s} = 2,747 \text{ euros/m}^2\text{s}$.

b) El valor del módulo de reparto queda en función de la superficie

c) El devengo de las contribuciones especiales, se ajusta a lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que de la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la L.G.T.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pepino, 9 de agosto de 2019.–El Alcalde, Inocencio Gil Resino.

N.º I.-4397